

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Q., Enero Veinte (20) de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICACIÓN. 63-001-31-05-003-2021-00208-00

INFORME SECRETARIAL: En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, Poder y escrito de contestación, por parte de la demandada EDIFICIO LA COLINA-PROPIEDAD HORIZONTAL (Archivo 09). Informo que no obra prueba de notificación, donde la parte actora haya adelantado los trámites de notificación. Sírvase proveer

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.

Secretaria

SE RECONOCE personería al abogado ALVARO NIETO PLAZA, con C.C. No. 7519564 y T.P. No. 49.845 del CSJ, para obrar en representación de la parte demandada EDIFICIO LA COLINA-PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos del poder conferido.

Comoquiera que no obra prueba en el expediente, donde la parte actora hubiese adelantado los trámites respectivos con el fin de notificar a la demandada EDIFICIO LA COLINA-PROPIEDAD HORIZONTAL, se tendrá como notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2º. del artículo 301 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.L. y de la S.S.

Este Despacho obrando conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y con el fin que la demandada obtenga copia de la demandada, para su traslado, es por lo que se DISPONE que por Secretaría, se remita la misma al correo electrónico que aparece en la demanda, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado para que la conteste, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda. (Artículo 91 inciso 2º del C.G. P.).

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

20/01/2022

Caf

**Firmado Por:**

**Luis Dario Giraldo Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bcb774eea7b99b168dd0d2e1ebdfc4850d1ac88ae5e9f4f76eda3ed821efd69a**

Documento generado en 20/01/2022 03:10:26 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**